



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-30-2023

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA Y PROTOCOLO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA (COMEDORES)

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diez de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001130, en cuyo anexo se pide:

“En relación con la información difundida por el senador Ricardo Monreal, en relación con la existencia de supuestos ‘privilegios’ de que gozarían las señoras ministras y los señores ministros de ese Alto Tribunal, me permito solicitar la siguiente información:

- 1. Si a la fecha de esta solicitud alguno de los ministros o ministras ha pedido la reducción de su salario indicando el nombre de quien lo haya solicitado y cuál es el monto de la percepción neta.*
- 2. Si los ministros o ministras cuentan con un ‘fondo para comer en restaurantes de lujo’, en caso de ser así a cuánto asciende y cuáles son las reglas o*

- disposiciones conforme a las cuáles se rige; y si alguno de los ministros o ministras ha rechazado dicha prestación.*
- 3. Si en el comedor de ministros se ofrecen bebidas alcohólicas.*
 - 4. Si los ministros y ministras cuentan con apoyo para el pago de peajes, en caso de ser así a cuánto asciende y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige y si alguno de los ministros o ministras ha rechazado dicho apoyo.*
 - 5. Si las y los ministros reciben con cargo al presupuesto de la SCJN, como apoyo o prestación el pago de seguro para autos y casa habitación; en caso de ser así a cuánto asciende y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige y si alguno de los ministros o ministras ha rechazado dicho apoyo.*
 - 6. Si las y los ministros cuentan con atención especial para reservaciones en restaurantes, trámites de licencias, visas y cualquier otro trámite, y a través de qué área de la SCJN se otorga mismo.*
 - 7. Si las y los ministros cuenta con atención personalizada en aeropuertos, por parte de personal de la SCJN.*
 - 8. Si las y los ministros reciben algún tipo de trato preferencial o especial en los puntos de revisión de los aeropuertos y si ellos y ellas son o no sujetos de revisión o inspección de su personal y equipaje, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige.*
 - 9. Si las ministras y ministros y sus familiares cuentan con pasaporte diplomático, en su caso, si se tiene algún convenio suscrito con la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgar pasaporte diplomático a alguna de las ministras o ministros y sus familiares (madre, padre, hijos, nietos).*
 - 10. Si la SCJN cuenta con 'salones especiales en aeropuertos para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas' o si se paga el costo de la membresía para acceder a alguno de ellos, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige.*
 - 11. ¿Con cuántos equipos de cómputo cuenta cada una de los ministros y ministras para su uso personal?*
 - 12. ¿Con cuántos teléfonos celulares cuentan las ministras y ministros, con cargo a la SCJN?, en su caso, indique si alguna o alguno de los ministros ha rechazado dicha prestación, precisando su nombre.*
 - 13. Indique si los familiares de las ministras y ministros tienen asignados teléfonos celulares con cargo al presupuesto de la SCJN, en su caso, indique los nombres de quiénes serían y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige.*
 - 14. Si la SCJN cubre, con cargo a su presupuesto, el servicio de internet en los domicilios particulares de las ministras y ministros y, en su caso, quienes disfrutan de este apoyo.*
 - 15. Si las ministras y ministras cuentan con apoyo para la compra de medicamentos, en su caso, el monto que se ha erogado por dicho concepto en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado por cada una de las ministras y ministros.*
 - 16. Si al retirarse las ministras y ministros pueden conservar los vehículos que tienen asignados, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige dicha prestación.*
 - 17. Si la SCJN cubre con cargo a su presupuesto 'personal de apoyo' para el servicio particular de las ministras y ministros, en su caso, quiénes de los actuales ministros y ministras en retiro cuenta con dicho apoyo y a cuánto asciende el gasto mensual, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige dicha prestación.*



18. Si los ministras y ministras en retiro cuentan con un área de atención especial y de ser así, qué tipo de servicios les prestan.
19. Una relación de los fideicomisos con que cuenta la SCJN, el monto actual de recursos y cuál es el finalidad u objeto de los mismos.

Atentamente”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0338/2023.

En el mismo acuerdo respecto del punto 19 de la solicitud, se señaló que sobre los fideicomisos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el monto actual de recursos y cuál es el finalidad u objeto se debía comunicar a la persona solicitante que la SCJN funge como fideicomitente de los siguientes fideicomisos públicos:

- Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones, CD's y Otros Proyectos.
- Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).
- Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo.
- Pensiones Complementarias Mandos Superiores.
- Plan de prestaciones médicas.

- Remanentes Presupuestales.

Además, se ordenó hacer del conocimiento la liga electrónica en que se encuentran publicados los contratos constitutivos de los citados fideicomisos públicos, precisando que en ellos se puede consultar el objeto de cada uno, así como los informes de los saldos trimestrales de los recursos fideicomitidos.

TERCERO. Requerimiento de información. La titular de la Unidad General de Transparencia envió los oficios que se indican en la siguiente tabla para requerir la información solicitada:

Instancia	Oficio	Puntos de la solicitud
Dirección General de Gestión Administrativa (DGA)	UGTSIJ/TAIPDP-2329-2023	7, 8 y 10
Dirección General de Logística y Protocolo (DGLP)	UGTSIJ/TAIPDP-2330-2023	6, 9, 17 y 18
Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)	UGTSIJ/TAIPDP-2331-2023	1, 2, 4, 5 y 15
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)	UGTSIJ/TAIPDP-2332-2023	16
Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)	UGTSIJ/TAIPDP-2333-2023	11 a 14
Subdirección General de la Secretaría General de la Presidencia (Comedores)	UGTSIJ/TAIPDP-2334-2023	3

CUARTO. Informe de Comedores. Mediante oficio DC-813-2023, se informó sobre el punto 3 de la solicitud:

(...)

“En principio, es importante señalar que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existen un par de principios en la materia que señalan: i) que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y, ii) que se presume que la información debe existir si se refiere a esa facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En ese sentido y respecto de la información solicitada, tal como se expresó en la diversa misiva OFICIO DC/0811/2023, derivada de la solicitud identificada con el folio 330030523001136 y el expediente UTA/0307/2023, que esta Subdirección



*General, no ofrece bebidas alcohólicas. Por ello la información solicitada se debe considerar **inexistente**.*

Sin demérito de lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, le reitero que solamente se ofrecen bebidas con o sin azúcar, café, té y agua.

QUINTO. Informe de la DGLP. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad General de Transparencia el oficio DGLP/140/2023, en el que se informa sobre los puntos 6, 9, 17 y 18:

(...)

“Al respecto, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8, fracción XVIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con objeto de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, previsto en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informar lo siguiente:

Contenido de información 6. Si las y los ministros cuentan con atención especial para reservaciones en restaurantes, trámites de licencias, visas y cualquier otro trámite, y a través de qué área de la SCJN se otorga mismo.

En esta Dirección General no obra información relativa a que las Ministras y Ministros cuenten con atención especial. Sin embargo, las solicitudes de gestión que se llegan a recibir de las ponencias se realizan a través de medios oficiales establecidos por cada dependencia (llenado de formulario, pago derechos y concertación de cita) o por los canales pertinentes.

Contenido de información 9. Si las ministras y ministros y sus familiares cuentan con pasaporte diplomático, en su caso, si se tiene algún convenio suscrito con la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgar pasaporte diplomático a alguna de las ministras o ministros y sus familiares (madre, padre, hijos, nietos)

La Dirección General de Logística y Protocolo no cuenta con información sobre si las ministras y ministros y sus familiares cuentan con pasaporte diplomático, ni obra antecedente de que exista un convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgar pasaporte diplomático a alguna de las ministras o ministros y sus familiares (madre, padre, hijos, nietos). Sin embargo, se puede consultar los sujetos a los que se les expedirá el pasaporte diplomático, en el artículo 37, sección primera, capítulo IV del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a la letra dice:

‘ARTICULO 37. El pasaporte diplomático se expedirá a las siguientes personas: I. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; II. Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos; III. Presidentes de las Cámaras de Diputados, de Senadores y de la Comisión Permanente del

Congreso de la Unión; IV. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; V. Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; VI. Secretarios y Subsecretarios de Estado, así como al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; VII. Procurador General de la República y Subprocuradores de la Procuraduría General de la República; Jefe de la Oficina de la Presidencia, Secretario Particular del Presidente, Coordinador de Asesores del Presidente, Coordinador General de Política y Gobierno, Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, y Jefe del Estado Mayor Presidencial; IX. Oficial Mayor, Consultor Jurídico, Jefes de Unidad, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la Secretaría; X. Titulares o quienes presidan organismos constitucionales autónomos, así como quienes integren sus órganos superiores de dirección u órganos máximos de gobierno, independientemente de la denominación que tengan; XI. Miembros del Servicio Exterior Mexicano; XII. Embajadores de México eméritos y eminentes; XIII. Embajadores de carrera jubilados; XIII Bis. Los legisladores que realicen funciones de diplomacia parlamentaria, conforme a las disposiciones que rigen al Poder Legislativo, así como a los vicepresidentes de las mesas directivas e integrantes de las comisiones de Relaciones Exteriores de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión; XIV. Cónyuge, concubina, concubinario, hijos menores de edad e hijos del cónyuge, estos últimos siempre y cuando sean menores de edad, de las personas mencionadas en las fracciones I a XIII. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse; XV. Hijos e hijos del cónyuge, de 18 años y hasta 25 años, si son solteros y estudiantes de tiempo completo, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a otros familiares dependientes económicos, hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del Estado receptor, de los servidores públicos mencionados en las fracciones XI, XII y XIII del presente artículo. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse, y XVI. A las que determine el Secretario de Relaciones Exteriores.'

Contenido de información 17. Si la SCJN cubre con cargo a su presupuesto 'personal de apoyo' para el servicio particular de las ministras y ministros, en su caso, quiénes de los actuales ministros y ministras en retiro cuenta con dicho apoyo y a cuánto asciende el gasto mensual, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige dicha prestación.

En esta Dirección General no obra información de que las ministras y ministros cuenten con personal de apoyo para su servicio particular, ni que los actuales ministros y ministras en retiro cuenten con personal de apoyo para su servicio particular, sin embargo, personal adscrito a esta Dirección General, eventualmente, ha sido el enlace con las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los ministros y las ministras en retiro, para atender solicitudes de carácter administrativo.

Contenido de información 18. Si los ministras y ministras en retiro cuentan con un área de atención especial y de ser así, qué tipo de servicios les prestan.

Personal adscrito a esta Dirección General, eventualmente, ha sido el enlace con las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los ministros y las ministras en retiro, para atender solicitudes de carácter administrativo.



SEXTO. Informe de la DGGGA. Con el oficio DGGGA-067-2023 de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se informó sobre los puntos 7, 8 y 10:

“7. Si las y los ministros cuentan con atención personalizada en aeropuertos, por parte de personal de la SCJN.

Sí. La Dirección General de Gestión Administrativa tiene como objetivo llevar a cabo, ante las autoridades y áreas administrativas, todas las gestiones y comunicaciones necesarias para atender a las y los Ministros, funcionarios de este Alto Tribunal y personas cuya invitación responda a comisiones de interés en el marco de las relaciones interinstitucionales e internacionales.

8. Si las y los ministros reciben algún Wpo[sic] de trato preferencial o especial en los puntos de revisión de los aeropuertos y si ellos o ellas son o no sujetos de revisión o inspección de su personal y equipaje, en su caso cuales son las reglas o disposiciones conforme a las cuales se rige.

Las y los Ministros son sujetos de revisión e inspección junto con su equipaje, acatando lo determinado en los procedimientos establecidos en la oficina de atención al H. Cuerpo Diplomático, adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Para conocer las Normas y Políticas vigentes de dicha oficina, el solicitante deberá de realizar la consulta a la SRE.

(...)

10. Si la SCJN cuenta con ‘salones especiales en aeropuertos para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas’ o si se paga el costo de la membresía para acceder a alguno de ellos, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuales se rige.

La SCJN no cuenta con salones especiales en aeropuertos y tampoco se realizan erogaciones para pago de membresías, solo se tiene el apoyo de la oficina de atención al H. Cuerpo Diplomático, adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), que dispone de salones especiales para atender funcionarios de Alto Rango del Cuerpo Diplomático acreditado ante el gobierno de México, así como Organismos Internacionales que arriban, salen o se encuentran en tránsito en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, siguiendo los procedimientos establecidos y el consumo del servicio de cafetería autorizado. Para conocer las Normas y Políticas vigentes de dicha oficina, el solicitante deberá de realizar la consulta a la SRE.”

SÉPTIMO. Primera prórroga solicitada por la DGRM. Con el oficio DGRM/DT-152-2023 se solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información, respecto de la cual, en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2681-2023 de

la titular de la Unidad General de Transparencia, se informó que el uno de junio de este año, debía emitirse la respuesta.

OCTAVO. Primera prórroga solicitada por la DGRH. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/546/2023, se solicitó una prórroga de cinco días hábiles para emitir el informe solicitado y en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2706-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia, se hizo saber que el uno de junio del año en curso, debía emitirse la respuesta.

NOVENO. Segunda prórroga solicitada por la DGRH. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/583/2023, se solicitó una segunda prórroga de cinco días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de lo requerido.

DÉCIMO. Informe de la DGTI. Con el oficio DGTI/250/2023 se remitió la “Atenta Nota de Cumplimiento con números DGTI-SGST-0008-2023 DGTI-SGIT-26-2023”, suscrita por el Subdirector General de Infraestructura Tecnológica, el Subdirector General de Servicios Tecnológicos, el Director de Telecomunicaciones, el Director de Cómputo Personal, la Subdirectora de Comunicaciones Unificadas y el Subdirector de Comunicaciones Lógicas, en la que con relación a los puntos 11, 12, 13 y 14, se informa lo siguiente:

(...)

“11. ¿Con cuántos equipos de cómputo cuenta cada una de los ministros y ministras para su uso personal?”

Respuesta:

Se informa que los equipos de cómputo asignados a las Ministras y Ministros no son para uso personal, sino única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y Presidencia a su cargo. A continuación, se enuncian dichos equipos:

(Cuadro con número de equipos asignados a las Ministras y a los Ministros)

Nota: Se aclara que en los casos en que una persona servidora pública aparece con más de un resguardo, se debe a los siguiente:



Con la implementación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19, en algunos casos se asignó un responsable por área de los equipos que son utilizados por otras personas servidoras públicas, adscritas a la misma área y que no acudían de forma presencial a la SCJN; sin embargo, se está en proceso de actualización del inventario.

Requiere equipos para el personal de servicio social y practicantes, los cuales, al no pertenecer a la SCJN, no es posible asignarles el resguardo de un bien informático, por lo que se le asigna al servidor público responsable de este personal.

Dadas las pruebas de software, parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, etc. que requieren de equipos de cómputo de prueba con el fin de no interrumpir la operación de los servidores públicos y garantizar la operabilidad de estos.

Para ser conectado a equipo especializado que permita la operabilidad de estos, de manera que no sea comprometida la configuración con información o documentación laboral del servidor público responsable del uso de estos bienes.

‘12. ¿Con cuántos teléfonos celulares cuentan las ministras y ministros, con cargo a la SCJN?, en su caso, indique si alguna o alguno de los ministros ha rechazado dicha prestación, precisando su nombre’

Respuesta:

Al respecto, se informa que por cada servicio de telefonía celular contratado, se cuenta con un equipo móvil asociado a dicho servicio.

Derivado de lo anterior, se manifiesta que los servicios de telefonía celular asignados a las Ministras y Ministros son única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y Presidencia a su cargo. A continuación, se enuncian la cantidad de servicios:

(Cuadro con número de equipos de telefonías asignados a cada una de las Ministras y de los Ministros)

Asimismo, se informa que ninguna de las personas servidoras públicas mencionadas con antelación, rechazó el servicio en comento.

‘13. Indique si los familiares de las ministras y ministros tienen asignados teléfonos celulares con cargo al presupuesto de la SCJN, en su caso, indique los nombres de quiénes serían y cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige’

Respuesta:

No, en virtud de que los servicios de telefonía celular solo se otorgan a determinadas personas servidoras públicas de la SCJN, de conformidad con el Acuerdo General de Administración número VIII/2022, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que es público y puede ser consultado en la siguiente liga:

(...)

‘14. Si la SCJN cubre, con cargo a su presupuesto, el servicio de internet en los domicilios particulares de las ministras y ministros y, en su caso, quienes disfrutan de este apoyo’

Respuesta:

Los servicios de Internet instalados en los domicilios de las Ministras y Ministros se utilizan única y exclusivamente para conectarse a la red privada de la SCJN, cumpliendo con las características técnicas de ancho de banda simétrico y de seguridad para establecer la comunicación hacia la propia red, coadyuvando así de forma directa en el desempeño de sus funciones. Las personas servidoras públicas que cuentan con este servicio son las siguientes:

- *Ministra Yasmín Esquivel Mossa.*
- *Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.*
- *Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.*
- *Ministra Norma Lucía Piña Hernández.*
- *Ministra Loretta Ortiz Ahlf.*

Cabe precisar que las personas servidoras públicas citadas con antelación, cuentan adicionalmente con sus propios servicios de Internet que atienden las necesidades de sus domicilios particulares y éstos son pagados con su propio peculio.”

DÉCIMO PRIMERO. Segunda prórroga solicitada por la DGRM.

Mediante oficio DGRM/DT-177-2023 se solicitó una segunda ampliación del plazo para la entrega de la información y en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2810-2023 de la Unidad General de Transparencia, se informó que el ocho de junio de este año, debía emitirse la respuesta.

DÉCIMO SEGUNDO. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2891-2023 enviado por correo electrónico el siete de junio de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-266-2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que informó que fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha y fue notificado a la persona solicitante el ocho de junio último.

DÉCIMO TERCERO. Tercera prórroga solicitada por la DGRM. En el oficio DGRM/DT-193-2023 se solicitó una tercera ampliación del plazo para la entrega de la información y en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-3082-2023



de la Unidad General de Transparencia, se informó que debía emitir la respuesta a la brevedad posible.

DÉCIMO CUARTO. Informe de la DGRH. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/661/2023 de trece de junio de dos mil veintitrés, se informó sobre los puntos 1, 2, 4, 5 y 15, lo siguiente:

(...)

*“Al respecto, para atender lo relativo al cuestionamiento **número 1** de la solicitud, se informa que lo requerido por la Unidad de Transparencia no es atribución de esta Dirección General, en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, razón por la cual, esta Dirección General de Recursos Humanos no podría pronunciarse al respecto.*

En relación con los cuestionamientos restantes de la solicitud, se infiere de su lectura, que la persona solicitante asume que las CC. Ministras y CC. Ministros de este Alto Tribunal reciben como parte de sus prestaciones los beneficios que menciona, por lo que se aclara al solicitante que el numeral 8 de los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, definen las prestaciones como: los “beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales”.

En ese sentido, los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, contienen las prestaciones a las que tienen derecho las CC. Ministras y Ministros, los cuales son de acceso público para la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

En este punto se orienta al solicitante para que ubique en los referidos Manuales el apartado VII denominado ‘SISTEMA DE PERCEPCIONES’, posteriormente deberá visualizar el numeral 8 titulado “Prestaciones” y estará en posibilidades de conocer qué prestaciones le corresponden y cuáles no le corresponden a las CC. Ministras y los CC. Ministros y podrá constatar que no reciben las prestaciones señaladas en los numerales 2, 4, 5 y 15 de la solicitud que se atiende.”

En razón de la respuesta que se proporciona resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”.

DÉCIMO QUINTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de quince de junio de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-3099-2023 y el expediente electrónico UT-A/0338/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEXTO. Acuerdo de turno. En acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-30-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-297-2023, enviado por correo electrónico de la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. En la solicitud se pide diversa información relacionada con recursos y prestaciones asignadas a las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, como se advierte de



los antecedentes, aún no se cuenta con el informe requerido por la Unidad General de Transparencia a la DGRM.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en la solicitud se hace referencia a diversa información relacionada con recursos supuestamente asignados a las y los Ministros y que en algunos puntos se hace referencia a Ministras y Ministros en retiro, pero la DGRM no ha emitido el informe que le fue solicitado, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la DGRM, para que, conforme a los requerimientos que formuló la Unidad General de Transparencia, emita el informe a la brevedad.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la DGRM, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del

Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”